

Villa El Salvador, 21 de Agosto de 2019

**VISTOS**, el documento  $N^{\circ}$  10418 y 11357- 2019, organizado para atender la solicitud de Esteban Rojas Trujillo, así como el Informe  $N^{\circ}$  387-2019-OAJ/MVES, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe  $N^{\circ}$  568-2019-UGRH-OGA/MVES, de la Unidad de Gestión y Recursos Humanos;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo N° 194, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el articulo II del título Preliminar de las Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales modifica el activido 3, definiendo que el contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado; Que no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa 276 el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio".

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, indica en el artículo N° 5: "El Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación: sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prorroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prorroga o renovación anterior".

Que, de conformidad al artículo  $N^{\circ}$  220 del decreto supremo  $N^{\circ}$  004-2019-JUS, que aprueba el texto Único Ordenando de la Ley  $N^{\circ}$  27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, el numeral 2) del artículo  $N^{\circ}$  218, señala: "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración Nº 096-2019-OGA/MVES, de fecha 19.06.2019, resuelve declarar Infundada lo solicitado por el señor Esteban Rojas Trujillo, sobre formalización bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 728 y el





Villa El Salvador, 21 de Agosto de 2019

reconocimiento de los beneficios sociales y que se le reconozca la desnaturalización del Contrato de Servicios.

Que, con Documento  $N^\circ$  10418-2019, de fecha de recepción 26.04.2019, el señor Esteban Rojas Trujillo, solicita se declare el reconocimiento del vínculo laboral bajo el Decreto Legislativo  $N^\circ$  728, Régimen Laboral de la actividad privada y sus beneficios que comprendan a partir del 01 de setiembre del 2008 hasta el 30 de abril del 2019.

Que, con Informe Nº 568-2019-UGRH/MVES, de fecha de recepción 10.06.2019, la Unidad de Recursos Humanos, remite opinión técnica respecto a lo solicitado con Documento Nº 10418-2019, precisando que el primer Juzgado Transitorio de Villa El Salvador, mediante la Resolución numero treinta y nueve, confirma la sentencia de vista de fecha 19.12.2019, la misma que determina lo siguiente: SE CONFIRMA, parte de la sentencia contenida en la resolución nueve de fecha 19 de diciembre del 2014, folios 425, que declara infundada la cuestión probatoria de tacha formulada por la demandada; fundada la demanda interpuesta por Esteban Rojas Trujillo contra la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, sobre formalización del vínculo laboral, ordena que la entidad demandada registre al demandante en el libro de planilla como trabajador permanente con los beneficios económicos que por ley corresponde bajo el alcance del Decreto Legislativo Nº 728, que, asimismo en el citado informe, en cumplimiento de dicha sentencia, la Oficina de Administración de la Municipalidad en virtud a las facultades delegadas en el artículo 2 de la Resolucion de Alcaldía Nº 0234-2017-ALC/MVES de fecha 20.08.2017, procedió a la suscripción del acta de cumplimiento Nº 10-2018-OGA-MVES de fecha 13 de noviembre del 2018. referente a ellos, se informa que no existe desnaturalización del vínculo laboral toda vez que la Municipalidad ha dado cumplimiento en los términos que dispuso el Juzgado, de conformidad con el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, asimismo el referido mandato judicial dispone que se deja a salvo el derecho del señor Esteban Rojas Trujillo, de hacerlo valer con arreglo a Ley respecto del periodo correspondiente al contrato administrativo de servicios suscrito el 01 de setiembre del 2008 y sucesivas adendas; lo que evidencia que su vínculo laboral bajo el Decreto legislativo Nº 728, a partir del 01 de setiembre del 2008, por lo que dicha unidad opina que se declare infundado lo solicitado por el señor Esteban Rojas Trujillo.

Que, resulta necesario precisar que la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2018, en su numeral 1 del artículo N° 8, señala: "Prohíbase el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento...", similar disposición se encuentra en el artículo 8° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2019.

Que, asimismo debe tenerse en cuenta que <u>el ingreso a la administración Publica se</u> <u>efectúa por concurso publico de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.</u> Esta



Villa El Salvador, 21 de Agosto de 2019

exigencia legal está establecido en mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el articulo N° 5, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el articulo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Que, por su parte, conforme lo establece la tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disposición que conserva su vigencia, conforme lo dispuesto expresamente en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, "En materia de gestión de personal en la Administración Publica, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizo tal acto, así como del titular".

Que, de este modo, el ingreso de personal en la Administración Publica se efectúa a través de las reglas de acceso al servicio civil antes citadas; considerándose que para efectuar las contrataciones por servicios personales se ha contemplado como requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el cuadro de Asignación para personal (CAP) o en el Cuadro de puestos de la entidad (CPE), según corresponda, registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Publico a cargo de la dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, con Documento N° 11357, de fecha 12.07.2019, el señor Esteban Rojas Trujillo, interpone recurso de Apelación contra la Resolución N° 096-2019-OGA/MVES, ante la Oficina General de administración solicitando se revoque la resolucion y se declare fundado su pedido sobre formalización de vínculo laboral, por ende se le considere como trabajador contratado a tiempo indeterminado bajo los alcances del decreto Legislativo N° 728 y sus beneficios que comprenda a partir del 01 de setiembre del 2008 hasta la actualidad 30 de abril del 2019.

Que, con Informe N° 371-2019-OAJ/MVES, emitido por la Oficina de Asesoría duríaica, informa que la solicitud del señor Esteban Rojas Trujillo, al amparo del numeral 1 del artículo 8 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019, y el artículo N° 5 de la Ley N° 28175. Ley Marco del Empleo Público, en ese mismo contexto dar por agotada la vía administrativa, al amparo del literal b) del numeral 228.2) del artículo N° 228 del Decreto Supremo N° 004-201-JUS que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





Villa El Salvador, 21 de Agosto de 2019

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con ordenanza N° 369-MVES;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Esteban Rojas Trujillo, contra la Resolución N° 096-2019-OGA/MVES, de la Oficina General de Administración por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR AGOTADA la vía administrativa con la emisión de la presente Resolución, dejando expedito el derecho del recurrente para continuar con su petición en la vía correspondiente.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración a través de la Subgerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cabal cumplimiento de la presente Resolución y proseguir con el procedimiento correspondiente.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Esteban Rojas Trujillo, y a las unidades orgánicas involucradas en el presente caso.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el control, custodia y archivo del expediente generado por el administrado Esteban Rojas Trujillo.

Artículo 6°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ing. Celso Becerra Calderón

